

ACUERDO MARCO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

PARA

**EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA
IMPUNIDAD EN EL SALVADOR**

LAS PARTES en el presente Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada en este acto por el señor Luis Almagro, Secretario General, y el Gobierno de la República de El Salvador (en adelante el Gobierno u Órgano Ejecutivo), representado en este acto por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Alexandra Hill,

CONSIDERANDO:

Que la corrupción es un mal que afecta la estructura institucional de los países y tiene un impacto negativo directo en el desarrollo económico y social, afectando la vigencia de los derechos humanos de la ciudadanía;

Que la República de El Salvador es Parte de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, de conformidad con el instrumento de ratificación que fue depositado por el Gobierno el 18 de marzo de 1999 y, en consecuencia, ha adquirido compromisos jurídicos internacionales con el fin de prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción;

Que pese a los grandes esfuerzos de sus instituciones y a sus compromisos con la comunidad internacional, la República de El Salvador, al igual que otros países en la región, se continúa viendo afectada por el fenómeno de la corrupción, lo cual, entre otras cosas, afecta la credibilidad y confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, especialmente, en las que integran el sector de justicia y las demás que tienen competencia en esta materia;

Que ante el legítimo clamor de la ciudadanía porque se combata y erradique la corrupción en el país, el Gobierno ha asumido el compromiso de emplear todos los medios y mecanismos legales, nacionales e internacionales para prevenir, detectar, sancionar y

erradicar la corrupción y la impunidad, y recuperar los activos procedentes de los actos de corrupción;

Que la impunidad afecta la credibilidad y confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas;

Que el Gobierno, convencido de que la creación de una comisión internacional contra la impunidad constituye un avance significativo en la lucha contra la corrupción, ha solicitado el apoyo y la cooperación de la SG/OEA para el establecimiento de una comisión que pueda asistir al Gobierno en su lucha contra la corrupción;

Que el 6 de septiembre de 2019, las Partes suscribieron una Carta de Intención por medio de la cual acordaron crear e instalar la Comisión Internacional Contra la Impunidad en el Salvador (CICIES) a efectos de avanzar en la cooperación con el Gobierno y con las instituciones nacionales competentes en la materia;

Que el 20 de septiembre de 2019, las Partes suscribieron un Acuerdo relativo al Reconocimiento de los Privilegios e Inmunidades de la CICIES;

Que la CICIES, como parte de la estructura de la SG/OEA, cooperará técnicamente con las instituciones del Estado salvadoreño en el fortalecimiento de sus capacidades para prevenir y combatir la corrupción y la impunidad, y coadyuvará los esfuerzos nacionales en la persecución legal de los responsables de hechos constitutivos de actos de corrupción y de otros delitos conexos, respetando las competencias constitucionales y legales correspondientes;

Que de conformidad con el artículo 113 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la CICIES, al igual que las demás misiones de la SG/OEA, es un instrumento jurídico de la SG/OEA necesario para la realización de sus fines; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I OBJETIVOS

1. Establecer la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES). De conformidad con el ordenamiento jurídico de El Salvador, los objetivos principales de la CICIES incluyen:
 - 1.1. Contribuir al cumplimiento por parte del Gobierno de los compromisos internacionales adquiridos por medio de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC);

- 1.2. Apoyar, fortalecer, acompañar y colaborar activamente en la prevención, investigación, y sanción de Actos de Corrupción y Otros Delitos Conexos;
- 1.3. Apoyar, fortalecer, acompañar y colaborar con las instituciones competentes del Estado salvadoreño, cuando se vea afectada la armonía social, la paz y la tranquilidad interiores como producto de la práctica de la corrupción y la impunidad;
- 1.4. Proponer y coadyuvar en la implementación de políticas públicas para la prevención, detección, control y sanción de actividades y redes de corrupción y delitos conexos en instituciones del Estado y en los distintos estamentos de la sociedad;
- 1.5. Colaborar con el Órgano Ejecutivo y demás órganos del Estado, cuando sea requerido formalmente, en la ampliación y modernización de un marco normativo e institucional efectivo para la prevención y combate de la corrupción y otros delitos conexos;
- 1.6. Coadyuvar a la coordinación y cooperación entre las distintas instituciones del Estado que trabajan en esta materia, cuando así sea requerido formalmente;
- 1.7. Asesorar y recomendar al Órgano Ejecutivo las reformas legales que sean necesarias para la prevención y combate a la corrupción e impunidad; y
- 1.8. Fortalecer mecanismos y prácticas de transparencia, publicidad, acceso a la información pública, rendición de cuentas y participación de la sociedad civil en los asuntos públicos.

ARTÍCULO II DEFINICIONES

2. A efectos de este Acuerdo Marco:

- a) "Actos de Corrupción" deben entenderse los actos mencionados en la Convención Interamericana en Contra de la Corrupción; los actos mencionados en la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción; los delitos comprendidos en el Título XVI Capítulo II del Código Penal, y otros delitos conexos; los delitos comprendidos en la Ley de Lavado de Dinero y Activos, y en otras leyes especiales sobre la materia.
- b) "Impunidad" debe entenderse la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de los hechos punibles.
- c) "Expertos de la CICIES" hace referencia a peritos y profesionales nacionales e internacionales, miembros de la CICIES, que proporcionarán apoyo técnico y colaboración activa a las Instituciones Salvadoreñas.

- d) "Institución(es) Salvadoreña(s)" se refiere a la(s) institución(es) de El Salvador que se encargan de prevenir, investigar y sancionar Actos de Corrupción y Otros Delitos Conexos.
- e) "Propósito de la CICLES" o "Propósito", hace referencia a la finalidad última de la CICLES de apoyar, fortalecer, acompañar y colaborar activamente con las Instituciones Salvadoreñas.

ARTÍCULO III ESTRUCTURA Y MIEMBROS DE LA CICLES

3.1. La estructura de la CICLES será definida por el Secretario General de la OEA, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Carta de la OEA y en las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General.

3.2. La CICLES estará conformada por un(a) Comisionado(a); funcionarios internacionales y nacionales de la SG/OEA; y contratistas independientes que sean necesarios para el cumplimiento del Propósito de la CICLES (en adelante, Miembros de la CICLES).

3.3. Los Miembros de la CICLES serán contratados en el plano internacional o local de acuerdo con las normas y procedimientos de la SG/OEA.

3.4. El/la Comisionado/a será designado/a por el Secretario General con el visto bueno del Gobierno a través del Presidente, y será el responsable general de las actividades de la CICLES, representándola ante el Gobierno, ante los demás Órganos del Estado e instituciones salvadoreñas, y ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista con amplia experiencia en la lucha contra la corrupción y la impunidad, dotado de un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con las labores de la CICLES, como derechos humanos, derecho penal y derecho internacional. El/la Comisionado/a informará periódicamente sobre las actividades de la CICLES al Secretario General de la OEA.

3.5. Los demás Miembros de la CICLES serán profesionales y técnicos con experiencia en materia de lucha contra la corrupción, derecho penal, derechos humanos, sistemas electorales, entre otras disciplinas afines.

3.6. La SG/OEA proveerá a cada uno de los Miembros de la CICLES de una Credencial de Identificación la cual contendrá el nombre completo, la fecha de nacimiento, el cargo o rango y una fotografía. Los Miembros de la CICLES no estarán obligados a entregar la Credencial sino a presentarla cuando así lo requieran las autoridades del Gobierno.

ARTÍCULO IV
COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LA CICIES

4.1. Para el cumplimiento de su Propósito y objetivos, la CICIES podrá, entre otros:

4.1.1. Suscribir Acuerdos de Cooperación con los demás Órganos de Estado y con las Instituciones Salvadoreñas, incluyendo, sin carácter exclusivo, la Fiscalía General de la República (FGR), la Corte de Cuentas y la Corte Suprema de Justicia;

4.1.2. De conformidad con el ordenamiento jurídico de El Salvador, acompañar y coadyuvar a la FGR en las diligencias que se lleven a cabo cuando la FGR lo requiera;

4.1.3. Solicitar o recomendar al Gobierno, la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, denunciantes, víctimas, peritos, demás colaboradores y operadores de justicia, así como observar su implementación y cumplimiento;

4.1.4. Trasladar a la FGR toda la información de la que tuviere conocimiento o la documentación que tuviere en su poder a consecuencia del ejercicio de sus funciones, relativa a hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos relacionados con Actos de Corrupción; y

4.1.5. Notificar a las autoridades competentes por presuntas faltas administrativas cometidas por funcionarios, empleados y autoridades públicas que pudieran estar relacionadas con Actos de Corrupción.

4.2. La SG/OEA, por medio de la CICIES, se obliga a:

4.2.1. Tomar las medidas que estime conveniente para la eficaz ejecución de este Acuerdo Marco;

4.2.2. Actuar con absoluta independencia, objetividad, neutralidad y transparencia;

4.2.3. Mantener la reserva de las actuaciones que considere necesaria para no entorpecer el curso de las investigaciones y de una eventual persecución penal; y

4.2.4. Presentar al Gobierno y al Consejo Permanente de la OEA, informes semestrales sobre los trabajos realizados, incluyendo avances, desafíos y obstáculos encontrados. Sin perjuicio de la obligación semestral indicada, la CICIES también estará obligada a rendir informes extraordinarios que le sean requeridos por el Gobierno cuando este así lo solicite, y a entregar la información complementaria que el Gobierno le requiera.

ARTÍCULO V OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

5.1. De conformidad con el ordenamiento jurídico de El Salvador, el Gobierno garantizará a la CICIPES las condiciones necesarias para el cumplimiento adecuado de su Propósito y Objetivos, en particular:

5.1.1. La libertad de movimiento y libre tránsito en todo el territorio de la República de El Salvador, sin restricción alguna;

5.1.2. El acceso inmediato a la información que esté en poder del Órgano Ejecutivo, incluyendo archivos oficiales, bases de datos, registros públicos y cualquier otro documento o información útil y necesaria para el cumplimiento del Propósito de la CICIPES, sin menoscabo de las restricciones y excepciones establecidas en la legislación vigente. El acceso a la información y documentación que conste en otras Instituciones Salvadoreñas o fuentes de información, podrá ser requerida por la CICIPES conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública;

5.1.3. El nombramiento de los policías, investigadores, especialistas y demás personal idóneo para el cumplimiento de este Acuerdo Marco;

5.1.4. El establecimiento de las unidades especiales que sean necesarias, incluyendo en la Policía Nacional Civil, las cuales recibirán el acompañamiento, la colaboración activa y el apoyo técnico de la CICIPES;

5.1.5. La coordinación con la CICIPES de las diligencias a realizar que sean necesarias para prevenir y combatir Actos de Corrupción y la Impunidad; y

5.1.6. El desarrollo de los planes de trabajo, reglamentos, protocolos, guías, y formatos de informes, para la coordinación, cooperación y cumplimiento de este Acuerdo Marco.

5.2. Sin menoscabo de las respectivas atribuciones y competencias de los Órganos del Estado, el Presidente de la República por medio de sus ministros, conforme a la iniciativa de ley de la que está investido, presentará y promoverá ante la Asamblea Legislativa la aprobación de un conjunto de reformas legales para prevenir y combatir la corrupción, entre ellas, la de habilitar a los miembros de la CICIPES para que se constituyan como querellantes, con las facultades procesales que le corresponden a esta figura.

El Gobierno podrá requerir la asistencia técnica a la CICIPES para la preparación de dichas reformas legales, las cuales estarán encaminadas a garantizar el funcionamiento adecuado del sector de justicia en la lucha contra la corrupción y la impunidad.

5.3. El Gobierno deberá poner en conocimiento de las Instituciones Salvadoreñas y de sus autoridades los contenidos del presente Acuerdo Marco.

ARTÍCULO VI LÍNEAS DE ACCIÓN

6. Para el logro de sus objetivos y de conformidad con el ordenamiento jurídico de El Salvador, la CICLES trabajará en las líneas de acción basadas en los siguientes componentes:

6.1. Asistencia técnica en el Combate a la Corrupción y en el Desarrollo de Políticas Públicas de Anticorrupción

6.1.1. Proporcionar apoyo técnico, acompañamiento y colaboración activa en la investigación, persecución penal y sanción de Actos de Corrupción así como en la desarticulación de redes de corrupción;

6.1.2. Cuando sea del caso, proporcionar apoyo técnico y colaboración activa a dependencias del Gobierno en investigaciones no judicializadas para combatir la corrupción e Impunidad; y

6.1.3. Generar capacidades institucionales de protección para los testigos, víctimas, peritos, defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, entre otros.

6.2. Fortalecimiento Institucional para la Prevención del Delito

6.2.1. Asesorar y recomendar la adopción de políticas públicas, reformas legales e institucionales para prevenir Actos de Corrupción e Impunidad desde los sectores público y privado;

6.2.2. Asesorar y recomendar la adopción de políticas públicas, reformas legales e institucionales para proteger a las personas que contribuyen a la investigación y persecución penal y administrativa de actos de corrupción, así como al desmantelamiento de redes de corrupción; y

6.2.3. Analizar las labores adelantadas por las Instituciones Salvadoreñas y formular recomendaciones para el fortalecimiento de la calidad, efectividad y legitimidad de sus labores.

6.3. Relaciones con Actores No Estatales

6.3.1. Cooperar con las organizaciones sociales, la academia y los distintos estamentos de la sociedad salvadoreña, con el fin de fortalecer y ampliar su capacidad técnica de incidencia, monitoreo y denuncia de los Actos de Corrupción e Impunidad, favoreciendo la implementación de iniciativas eficaces que coadyuven los esfuerzos de las Instituciones Salvadoreñas, privilegiando la participación social y tomando en cuenta las opiniones, observaciones y recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil.

6.4. Fortalecimiento de la Seguridad Pública y Ciudadana

6.4.1. Brindar asistencia y cooperación técnica a las Instituciones Salvadoreñas para el diseño de políticas públicas y de mecanismos de seguridad y protección de las personas que participan en los procesos de investigación y juzgamiento de los actos de corrupción, tales como las víctimas, los denunciantes, los testigos, los peritos, los policías, los operadores de justicia, los periodistas y comunicadores sociales, entre otros.

ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO Y LOCALES DE LA CICIES

7.1. Los gastos de la CICIES se sufragarán principalmente con contribuciones voluntarias de la comunidad internacional.

7.2. Sin perjuicio de la posibilidad que la CICIES pueda adquirir o alquilar sus propios locales, el Gobierno facilitará a la CICIES los locales para sus oficinas y las demás instalaciones que ésta requiera para desarrollar apropiadamente sus funciones.

ARTÍCULO VIII SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LA CICIES Y DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS

8.1. El Gobierno adoptará todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y protección de la CICIES y de los Miembros de la CICIES.

8.2. Sin perjuicio de la responsabilidad principal del Gobierno de asegurar la integridad y seguridad de los Miembros de la CICIES y las instalaciones de ésta, la CICIES ejercerá una facultad concurrente para facilitar su propia integridad interna y las medidas de seguridad requeridas para complementar aquellas provistas por el Gobierno.

8.3. El Gobierno garantizará, asimismo, la seguridad de las víctimas, los denunciantes, los testigos y cualquier persona que colabore con la CICIES mientras dure su mandato y después que finalice su labor en El Salvador.

ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1. La CICIES, sus Miembros, sus bienes y haberes, sus sedes, y sus archivos gozarán de los privilegios e inmunidades establecidos en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno, relativo al Reconocimiento de los Privilegios e Inmunidades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador suscrito el 20 de septiembre de 2019, el cual forma parte integrante de este Acuerdo Marco como Anexo I. A todos los efectos, los privilegios

e inmunidades a que hace referencia el Art. 3.1 del Anexo I, se hacen extensivos y son aplicables a los funcionarios y consultores nacionales e internacionales de la CICIES.

9.2. Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo Marco se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO X RETIRO DE LA CICIES

10.1. La SG/OEA se reserva el derecho de retirar la CICIES del país, entre otras causas:

10.1.1. Si el Gobierno deja de cooperar para el pleno ejercicio de las funciones y facultades que la CICIES tiene de acuerdo al presente Acuerdo Marco; y

10.1.2. Por falta de recursos financieros.

ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. Toda controversia entre las Partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente Acuerdo Marco deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido.

ARTÍCULO XII REPRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES

12.1. Las personas responsables de coordinar las actividades, según el presente Acuerdo Marco, son el Consejero Estratégico, señor Luis Porto, el Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia, señor Francisco Guerrero, y el Comisionado de la CICIES, señor Ronalht Ochaeta. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a esos señores indistintamente a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Secretaría General de la SG/OEA
Señor Luis Porto
Consejero Estratégico
1889 F Street
Washington, DC 20016
Teléfono: (202) 370-0815
Correo Electrónico: LPorto@oas.org

Secretaría General de la SG/OEA
Señor Francisco Guerrero

Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia
1889 F Street
Washington, DC 20016
Teléfono: (202) 370-9962
Correo Electrónico: FGuerrero@oas.org

Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES - OEA)
Señor Ronalth Iván Ochaeta Argueta
Comisionado
Avenida Las Magnolias. Edificio Insigne, nivel 10
Colonia San Benito, San Salvador. El Salvador.
Teléfono: (503) 2223-1122
Correo Electrónico: ROchaeta@cicies.oas.org

12.2. Las personas responsables dentro del Gobierno de coordinar las actividades según este Acuerdo Marco son la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Alexandra Hill, el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, señor Conan Tonathiu Castro, y el Asesor de la Presidencia de la República, señor Juan Carlos Gutiérrez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Secretario a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Ministerio de Relaciones Exteriores
Señora Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores
Calle El Pedregal, Blvd. Cancillería.
Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, El Salvador. C.A.
Teléfono: (503) 2231-1000
Correo Electrónico: AHillt@rree.gob.sv

Presidencia de la República
Señor Conan Tonathiu Castro
Secretario Jurídico
Alameda Manuel Enrique Araujo 5500
San Salvador, El Salvador
Teléfono: (503) 2248-0000
Correo Electrónico: secretariojuridico@presidencia.gob.sv

Presidencia de la República
Señor Juan Carlos Gutiérrez
Asesor
Alameda Manuel Enrique Araujo 5500
San Salvador, El Salvador
Teléfono: (503) 2248-0000
Correo Electrónico: jcgutierrez@presidencia.gob.sv

12.3. Todas las comunicaciones y notificaciones generales que se deriven de este Acuerdo Marco tendrán validez únicamente cuando sus copias también sean remitidas por correo

o vía facsímile y estén dirigidas a los representantes en las direcciones de sus oficinas respectivas. Cuando las copias de las comunicaciones y notificaciones generales sean transmitidas por correo electrónico, tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del representante de una de las Partes a la dirección electrónica del representante de la otra.

12.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar sus representantes designados, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo previamente a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

13.1. Las modificaciones a este Acuerdo Marco sólo podrán hacerse de común acuerdo, expresado por escrito por los Representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo Marco y pasarán a formar parte del mismo

13.2. El presente Acuerdo Marco entrará en vigencia al momento de la suscripción, tendrá una vigencia de cuatro años y podrá prorrogarse por canje de notas entre las Partes.

13.3. El Acuerdo Marco podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no mayor a los sesenta días.

13.4. Las Partes podrán suscribir acuerdos complementarios los cuales, en caso de ser necesario, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Legislativa conforme al ordenamiento jurídico de El Salvador.

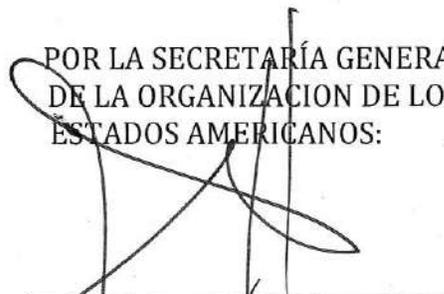
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo Marco en dos originales igualmente válidos, en Washington, D.C., este 26 de noviembre de 2019.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR:



Alexandra Hill
Ministra de Relaciones Exteriores
República de El Salvador

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:



Luis Almagro
Secretario General
Organización de los Estados Americanos